



CONTRATO DE DESVINCULACIÓN INCENTIVADA

En SANTANDER, a 13 de octubre de dos mil tres.

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con D.N.I. n° 14237985, interviene en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., C.I.F. A- 82018474, en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid D. _____ en fecha 24-02-1999 con el número 267N1544 de su protocolo.

De otra D. _____, con D.N.I. n° _____, en nombre y representación propia.

EXPONEN

Que D. _____ es empleado fijo en activo y desea acogerse al **programa incentivado de desvinculación** contenido en el Plan de Adecuación de Plantilla del Expediente de Regulación de Empleo acordado entre Telefónica de España S.A.U. y sus trabajadores y aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 29 de Julio de 2003.

Que Telefónica de España S.A.U. ofrece las condiciones de dicho acuerdo, reflejadas en el Anexo I y ambas partes de común acuerdo firman este contrato en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera .- D. _____ se acoge, a partir de esta fecha, al programa incentivado de desvinculación, causando baja en la Empresa el día 15 de octubre de 2003

Segunda .- El empleado, se compromete, a realizar los trámites necesarios para cumplimentar los requisitos legalmente exigibles que dan derecho a percibir la prestación por desempleo. La Empresa dispondrá las medidas oportunas para agilizar dichos trámites, siempre conforme a la legalidad vigente.

Tercera .- De acuerdo con la posibilidad prevista en los Programas de Desvinculación de establecer otras fórmulas de reparto diferentes a las específicamente fijadas para cada tipo de programa de desvinculación, D. _____, opta por la fórmula a) (anexo II) y en consecuencia durante el período comprendido entre la fecha de la baja y la del mes anterior a la que cumpla 61 años de edad, el empleado percibirá una renta mensual de carácter fijo, no revisable ni reversible en caso de fallecimiento, de x.xxx,xx euros.

No obstante, durante el periodo que abarque la prestación por desempleo, la Empresa abonará una renta igual a la diferencia entre el importe de la prestación por desempleo que en cada momento se tenga derecho y la cuantía de la renta mensual que le corresponda anteriormente definida, incrementada durante este periodo, en el importe equivalente al coste de las cotizaciones a la Seguridad Social que hubiese de realizar el empleado.

Cuarta .- Estas rentas se dejarán de percibir en caso de que el empleado fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo. Igualmente cesará la obligación de abonar la renta en caso de fallecimiento.

Quinta .- D. podrá suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social todo ello una vez agotado el periodo de desempleo. Acreditado este extremo y mientras se mantenga, Telefónica de España S.A.U. reintegrará el 100% del coste del Convenio Especial con la Seguridad Social, que acredite haber suscrito, hasta el cumplimiento de los 61 años.

A partir de esa edad, si no reúne los requisitos legalmente establecidos para acceder a alguna de las modalidades de jubilación legalmente previstas percibirá, además, el 50% del importe del Convenio Especial con la Seguridad Social que acredite haber suscrito, y exclusivamente hasta que se cumplan las condiciones legalmente establecidas para poder acceder a cualquiera de las modalidades de jubilación.

Sexta .- El Anexo I antes citado, que se incorpora al cuerpo del contrato, recoge pormenorizadamente los requisitos, condiciones económicas aplicables e incompatibilidades.

Y en prueba de conformidad, los otorgantes firman el presente contrato, por duplicado en lugar y fecha "ut supra".

D.

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXX

ANEXO I

2.- PROGRAMAS DE DESVINCULACIÓN

a) Requisitos

Con independencia de las características específicas aplicables a cada uno de los distintos Programas contemplados en este punto, podrán acogerse a los mismos todos los empleados en activo que ya lo estuviesen el día 1 de enero de 2003, con una antigüedad reconocida igualo superior a 15 años. En los casos en que los empleados no cumplieren alguno de estos requisitos, la Comisión de Seguimiento podrá estudiar la aceptación o no, en función de las circunstancias del trabajador.

La Empresa podrá condicionar la concesión de las solicitudes en función de la situación de la plantilla en la localidad o provincia, a las posibilidades de sustitución del trabajador afectado y a las dificultades de reorganización del área afectada.

No obstante lo anterior, se concederán con carácter general las peticiones de los empleados adscritos a las siguientes categorías, con independencia de su residencia:

- Ingenieros Técnicos, Arquitectos Técnicos y resto de Técnicos Medios
- Oficiales Radioelectrónicos
- Delineantes
- Encargados en todas sus especialidades
- Operadores Técnicos de Planta Interna
- Operadores Técnicos de Informática de Gestión
- Operadores Auxiliares en todas sus especialidades
- Administrativos Ofimáticos
- Operadores/as (grupo 38)
- Operadores de Mantenimiento de Edificios, en todas sus especialidades
- Operadores de Almacenes
- Auxiliares de Edificios y Servicios

b) Incompatibilidades

Los empleados que se acojan a cualquiera de los Programas contemplados en este punto, se comprometen a la no realización de cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena, que suponga competencia con las que realizan las Empresas del Grupo Telefónica.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderán comprendidas dentro del Grupo Telefónica, aquellas Empresas dedicadas a la prestación de Servicios de Telecomunicación, tal como se definen en la Ley General de las Telecomunicaciones y disposiciones de desarrollo.

c) Asistencia Sanitaria

A todos los empleados que se acojan al presente Plan Social mediante cualquiera de los programas reseñados en este punto, se les ofrecerá la posibilidad de suscribir la póliza sanitaria de Antares, con el pago, por parte de la empresa, de los porcentajes que se subvencionan a los actuales colectivos de desvinculados en los términos recogidos en la cláusula de Asistencia Sanitaria Complementaria del vigente Convenio Colectivo.

d) Condiciones económicas

Las condiciones económicas se determinan en cada uno de los programas.

e) Salario regulador

A efectos del cálculo de las rentas que se contemplan en los distintos Programas de este punto, se entenderá por salario regulador la suma de devengos fijos anuales, que el empleado tenga acreditados en el momento de la baja, dividida por 12.

2.1. - PROGRAMA INCENTIVADO DE DESVINCULACIÓN

- Requisitos:

Podrán solicitar acogerse a este programa todos los empleados que reuniendo los requisitos contemplados en el apartado 2 a) anterior cumplan las siguientes condiciones:

- A. Empleados que cumplan o hubiesen cumplido 52, 53 ó 54 años durante el año 2003.
- B. Empleados que durante el resto de los años de vigencia del Plan cumplan 52 años.
- C. C.1 Plazos de presentación de solicitudes.- Deberán presentarse las solicitudes para acogerse a este programa en los siguientes plazos:

- hasta el 15 de octubre, para los empleados que soliciten causar baja en el año 2003
- hasta el 30 de marzo del año en el que cumplan los requisitos y soliciten causar baja, para los empleados que causen baja en los años sucesivos de vigencia del plan

C.2 Plazos de aplicación del Programa.- Los empleados relacionados en el apartado A, podrán acogerse a este Programa Incentivado de Desvinculación hasta el 31 de diciembre de 2005.

En función de la fecha de solicitud y de la fecha en la que deseen causar baja, se determinarán sus condiciones económicas de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados.

- Condiciones económicas:

- Se garantiza la percepción de una renta mensual equivalente al 70% del salario regulador acreditado en el momento de la baja hasta que cumpla 61 años, para los empleados contemplados en el punto A que, cumpliendo los requisitos anteriores, causen baja hasta el 15 de octubre inclusive, así como para el resto de

empleados siempre que causen baja durante el mes en el que cumplan 52 años y reúnan asimismo los requisitos de este Programa.

- Adicionalmente para aquellos empleados que cumpliendo los requisitos de este programa no lo soliciten en los plazos establecidos en el apartado C.1, se garantiza la percepción de una renta mensual equivalente hasta que cumpla 61 años, de las siguientes cuantías:
 - Los empleados que soliciten acogerse a este programa con efectividad de su baja en fecha posterior al 15 de octubre y/o hasta seis meses después de que cumplan los requisitos, o desde el 15 de octubre de 2003 si ya tenían cumplidos los requisitos en dicha fecha, percibirán el 65 % de renta mensual.
 - Los empleados que soliciten acogerse a este programa con efectividad de su baja desde seis y hasta doce meses después de que cumplan los requisitos, o desde el 15 de octubre de 2003 si ya tenían cumplidos los requisitos en dicha fecha, percibirán el 63 % de renta mensual.
 - Los empleados que soliciten acogerse a este programa con efectividad de su baja desde doce y hasta dieciocho meses después de que cumplan los requisitos, o desde el 15 de octubre de 2003 si ya tenían cumplidos los requisitos en dicha fecha, percibirán el 60 % de renta mensual.
 - Los empleados que soliciten acogerse a este programa con efectividad de su baja desde dieciocho y hasta veinticuatro meses después de que cumplan los requisitos, o desde el 15 de octubre de 2003 si ya tenían cumplidos los requisitos en dicha fecha, percibirán el 58 % de renta mensual.
 - Los empleados que soliciten acogerse a este programa con efectividad de su baja una vez transcurridos veinticuatro meses desde que cumplan los requisitos, o desde el 15 de octubre de 2003 si ya tenían cumplidos los requisitos en dicha fecha, percibirán el 55 % de renta mensual.
- El empleado se compromete a realizar los trámites necesarios para solicitar la prestación por desempleo. Si el empleado tiene derecho a percibir la prestación por desempleo, y en tanto la perciba, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de dicha prestación y el porcentaje del salario regulador correspondiente, asumiendo la Empresa el importe equivalente al coste de las cotizaciones a la Seguridad Social que hubiera de realizar el empleado durante dicho periodo.
- Desde el mes de cumplimiento de los 61 años y hasta el inmediato anterior a los 65 años percibirán una renta mensual equivalente al 34 % del salario regulador que el empleado tenía en el momento de causar baja en la Empresa, incrementando en un 2% anual la parte correspondiente al sueldo base.
- El abono de las rentas previstas hasta el cumplimiento de los 61 años y las correspondientes al período de 61 a 65 años podrá realizarse utilizando otras fórmulas de reparto, sin que en ningún caso se modifique la cantidad total a percibir por el empleado, salvo la repercusión del coste financiero correspondiente.

- Asimismo, se reintegrará a los empleados el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social, que acrediten haber suscrito, hasta el cumplimiento de los 61 años. A partir de esa edad, aquellos empleados que no reúnan los requisitos legalmente establecidos para acceder a alguna de las modalidades de jubilación legalmente previstas percibirán, además, el 50% del importe del Convenio Especial con la Seguridad Social que acrediten haber suscrito, una vez agotado el periodo de desempleo y exclusivamente hasta que se cumplan las condiciones legalmente establecidas para poder acceder a cualquiera de las modalidades de Jubilación.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos empleados que se acojan a este programa con 55 años de edad cumplidos y no tuvieran la condición de mutualistas al 1-1-1967. En estos casos la empresa sufragará directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social el 100% del Convenio Especial, hasta la fecha de cumplimiento de los 61 años del trabajador. Una vez cumplidos los 61 años de edad y en tanto no reúna los requisitos establecidos legalmente para acogerse a cualquiera de las modalidades de jubilación previstas por la legislación de la Seguridad Social, la Empresa reintegrará al empleado el 50% del coste del Convenio Especial con la Seguridad Social que acredite haber suscrito. En cualquier caso, esta cantidad se abonará a partir del momento en que el afectado deje de percibir la prestación por desempleo.

A los empleados que tuvieran la condición de mutualistas antes del 1-1-1967 se les reintegrará el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social, que acrediten haber suscrito, hasta el cumplimiento de los 61 años.

- El empleado se mantendrá de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo hasta la fecha en que cumpla 61 años, con cuotas a cargo de Telefónica. No obstante, los empleados ingresados antes del 1-7-92, no adheridos al Plan de Pensiones, que mantengan el derecho a la prestación de supervivencia, continuarán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, con cuotas a cargo de Telefónica, hasta tanto perciban dicha prestación.
- Igualmente, hasta que cumpla 61 años, Telefónica continuará aportando a ATAM las cuotas correspondientes al empleado que permanezca de alta en dicha Asociación.
- A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, el salario regulador que se tendrá en cuenta en ambo casos será el último percibido como empleado en activo.
- Además, los empleados que en el momento de la baja tengan acreditados 30 ó más años de servicios efectivos percibirán anticipadamente en la mencionada fecha, el importe del premio de servicios prestados en los términos previstos en el arto 207 de la Normativa Laboral.

En los mismos términos, aquellos empleados que en la fecha de la baja tengan reconocidos más de 25 años de antigüedad efectiva y menos de 30, percibirán la parte proporcional de dicho premio correspondiente al periodo de servicio efectivo

ANEXO II - (OTRAS FÓRMULAS DE REPARTO)

FORMULA A).- Adelanto renta hasta los 61 años de edad

El período de percepción de la totalidad de la renta será hasta los 61 años. De tal manera que la renta correspondiente al período de 61 a 65 años se anticipa, una vez deducido el coste financiero correspondiente, para su percepción a lo largo del período comprendido entre la fecha de la baja y el mes anterior al cumplimiento de los 61 años. Como consecuencia, durante el período de 61 a 65 años no procederá el abono de cantidad alguna.

(Total renta 61-65) - (Coste Financiero)

Nº. meses desde mes baja hasta mes anterior cumplimiento 61 años

**(Esta cantidad resultante, se añadirá a la renta reconocida según el Plan Social)*

FORMULA B).- Adelanto renta hasta los 62, 63 Y 64 años de edad

El período de percepción de la totalidad de la renta será hasta los 62, 63 ó 64 años, según la opción. De tal manera que la renta correspondiente al período comprendido desde el cumplimiento de la edad elegida (62, 63 ó 64 años) hasta los 65 años se anticipa, una vez deducido el coste financiero correspondiente, para su percepción a lo largo del período comprendido entre la fecha de la baja y el mes anterior al cumplimiento de la edad elegida. Como consecuencia, no procederá el abono de cantidad alguna, desde la fecha del cumplimiento de la edad elegida hasta los 65 años.

(Total renta desde edad elegida para anticipo (62, 63 ó 64) hasta mes anterior cumplimiento 65 años) - (Coste financiero)

*Nº. meses desde mes de la baja hasta mes anterior cumplimiento de edad elegida *(Esta cantidad resultante, se añadirá a la renta reconocida según el Plan Social)*

FORMULA C).- Adelanto a los 61 años totalidad porcentaje renta período 61 a 65 años

La totalidad de la renta correspondiente al período comprendido desde el mes de cumplimiento de los 61 años hasta el mes anterior al cumplimiento de los 65 años, una vez deducido el coste financiero, se abonará en un solo pago en el mes de cumplimiento de los 61 años de edad, manteniéndose invariable la renta a percibir según el Plan Social, desde el mes de la baja hasta el mes anterior al cumplimiento de los 61 años.

FORMULA D).- Adelanto a los 62,63 ó 64 años totalidad porcentaje renta período edad elegida hasta 65 años.

La totalidad de la renta correspondiente al período comprendido desde el mes de cumplimiento de la edad elegida hasta el mes anterior al cumplimiento de los 65 años, una vez deducido el coste financiero, se abonará en un solo pago en el mes de cumplimiento de la edad elegida (62, 63 ó 64 años) para el anticipo, manteniéndose invariable la renta a percibir según el Plan Social desde el mes de la baja hasta el mes anterior al cumplimiento de dicha edad (62, 63 ó 64 años).

D.

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX